El Universal,

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

NO. 429 MONTEVIDEO, LUNES 6 DE DICIEMBRE DE 1830. [PRECIO 1 REAL.

Este periodico se publica diariamente en la IMPRENTA DEL UNIVERSAL: en ella se halla de venta. Se admiten subscripciones, y todo género de avisos, debiendo entregar estos hasta las 6 de la tarde del dia anterior al de su publicacion

ALMANAQUE.

Lunes—San Nicolas de Bari.

Sol, sale á las 4h 51m.—Se pone á las 7h. 9m.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

Para los Pueblos del Interior.

9, 16, 23, 30 de cada mes.

ESTADISTICA

HOSPITAL.—DIA 3.

	Hombres.	*Mugeres.*
El día anterior	62	21
Entraron	3	0
Salieron	2	0
Murieron	1	0
Existen	68	24

EXPOSITOS.

	niños	*niñas*
Desde su fundacion	236	215
Murieron	125	119
Rescatados	22	14
Existen	87	80

PLAZA.

ESPECIES METALICAS.

Onzas españolas	25 ps.	
Id americanas	24 ps. 2 rs.	
Patacones	12½	reales.

EN BUENOS AYRES.

Onzas de oro selladas	116 ps.	
Pesos fuertes de rostro	625 ps. de	pr.
Id patrios	600 id.	id

EXTERIOR.

FRANCIA.

. En la sesion del 4 de Setiembre de la cámara de diputados, el Señor Lafayette, hablando sobre una peticion de algunos americanos, concluyó diciendo :—

"Ya que se trata de intereses relativos al emisferio americano, pido se me permita decir algo sobre un objeto de la mayor importancia para el comercio frances. Hay cuestiones que están siempre á la órden del dia. Las repúblicas de la América del Sur, y de Méjico, han sido desde mucho há, y antes de cualquiera otra potencia, reconocidas por los Estados Unidos. La Inglaterra siguió este ejemplo; despues de una larga vacilacion otros gobiernos lo hicieron mas tarde; pero no sé por que simpatia entre dos *camarillas*, la Francia no reconoció aun á los nuevos estados. Sobrada confianza tengo en el actual gobierno para esperar que adopte otras máximas; pero aprovecho la intervencion del Sr. ministro de relaciones exteriores á esta sesion, para invitárle á que ilustre á la cámara en cuanto pueda, sobre lo que se ha hecho y dispuesto relativamente á este gran interes público."

El Señor *ministro de relaciones exteriores*, (Molé.)—"Agradezco al ilustre general que baja de la tribuna, por haberme ofrecido la ocasion de esplicarme en la cámara sobre este asunto. El gobierno del rey ha resuelto ya este problema, que, es preciso confesarlo, ha sido demasiado controvertido. El rey nos ha mandado que informemos á nuestros agentes cerca de los gobiernos americanos, y á los de los Estados del Sud América residentes en Francia, que estabamos pronto á reconocer á las repúblicas, y arreglar nuestros intereses comerciales con los enviados que mandáran aqui revestidos de plenos póderes."

INTERIOR.

Informe de la comision de la junta general reunida por invitacion del ministerio al tribunal del consulado con el objeto de proponer arbitrios para excluir el cobre del Brasil.

Montevideo, Diciembre 4 de 1830.

SEÑORES :—

La Comision nombrada por la Junta general de Hacendados, Propietarios y Comerciantes con el fin de proponer los medios conducentes á excluir de nuestro mercado la moneda de cobre brasilero; despues de haber meditado detenidamente sobre tan grave negocio, y considerado bajo todos sus aspectos los diferentes arbitrios que se le han dirijido ó se han publicado por la prensa, há formado el proyecto que adjunto tiene el honor de presentar á la misma reunion. La Comision crée que en esta combinacion se han conciliado, en cuanto es posible, los objetos á que aspiramos, con el menor perjuicio posible del público y del Erario, y que su adopcion salvará al país de la ruina con que lo amenaza la continuacion de la moneda cobre del Brasil.

Desde luego la Comision ha adoptado por base de su operacion, la absoluta extincion de aquella moneda en un término corto y peremptorio, bien persuadida que cualquier otro arbitrio que se desvie de este principio, multiplicará nuestros embarazos, y nos conducirá mas tarde á una crísis de que no habrá posibilidad de salir en tiempo, sin enormes perjuicios, que hoy se pueden evitar. Perseguida la moneda de cobre en su mercado natural, con todo el empeño de la autoridad y del interes particular, y perdida la parte de confianza que constituía su principal valor; no hay combinacion humana, por feliz que sea, que pueda impedir, dentro de muy poco tiempo, su depreciacion hasta ponerla en relacion de su valor real, que no llega á una quinta parte de su signo; y en tal caso, que no está muy distante, calcúlese la diferencia enorme que produciria en la fortuna pública y particular, cualquier operacion que se emprendiese para extirparla.

Por los medios que la Comision propone, los tenedores de cobre no sufren otro quebranto que él que hoy ofrece el mercado; es decir, cambian por un peso fuerte, ó un patacon, 13 reales de cobre, que es valor corriente de plaza; y aseguran, con esta pérdida ya consentida de antemano, sus capitales espuestos á desaparecer de un momento á otro, por las vicisitudes á que los sujetaria una fatal é imprudente confianza.

En cambio de una moneda falsa é incomoda, recibe el tenedor de cobre, billetes pagaderos en plata ú oro á los tres meses de su fecha, y garantidos por una asociacion respetable de Hacendados, Propietarios y Comerciantes; los cuales, declarados de un curso legal, recibidos por su valor escrito en las oficinas de recaudacion, y convenientemente divididos, harán el servicio del oro y de la plata que indiscretamente habiamos dejado usurpar al cobre. El que crea convenirle más conservar su cobre que venderlo á la sociedad al precio propuesto, puede hacer de él el uso que mejor le pareciere como una mercancia, en la intelijencia que pasados los cuarenta dias señalados para recogerlo, deja de ser moneda corriente en el Estado. Ha parecido á la Comision que el plazo señalado para esta operacion es suficiente para realizarla en todos los puntos de la República; y ha tenido presente, por otro lado, que un plazo mas largo daria lugar á que los especuladores de cobre se apresurasen á introducirlo y venderlo á un precio que tal vez no obtendrian en otro mercado. Como no habrá billetes de menor valor de un peso, los décimos de Buenos Ayres, que no quedan comprendidos en la proscripcion del cobre, servirán para las transacciones menores por su valor escrito, miéntras no se juzgue conveniente sobstituirlos para aquel objeto con una moneda de cuño nacional.

Tampoco sufre el Erario publico en la operacion que ahora nos ocupa: ni se tocan las propiedades publicas, ni se disminuyen sus rentas actuales; por el contrario, restablecida la confianza publica, y desembarazada la actividad del comercio de las trabas que hoy la entorpecen, crecerán las rentas á la par de la prosperidad nacional. El producto de la venta del cobre cubrirá cuando menos la mitad del capital empleado en su compra y para llenar el *deficit* hasta su completo, se destina la mitad del derecho de averia que corresponde al consulado, y un 4 por ciento de aumento que se establecerá sobre los derechos de importacion que hoy se cobran en el Estado, que no tendrá efecto sino despues del termino que señala la ley de Aduana. El gravamen, pues, de la empresa se reparte así de un modo insensible entre los consumidores: es decir, entre toda la poblacion del

País, que es la que hoy soporta el peso del cobre, que vá á sacudir á tan poca costa.

La empresa no tiene mas beneficio que un 1 por ciento de interes mensual por el capital que anticipa para la redempcion del cobre: beneficio verdaderamente insignificante si se considera el que pudiera ofrecer á sus accionistas el empleo mas ventajoso que es facil dar á los capitales, y el tiempo que es necesario para realizar toda la operacion, que la Comision calcula de 12 á 14 meses desde su plantificacion.

La Comision, estrechada por la premura del tiempo que se le ha señalado para expedirse en este negocio, no lo tiene para poder demostrar en este escrito, metódica y fundamentalmente todas las ventajas del proyecto que propone en sus diferentes relaciones; y se limita a presentar su base, los medios de realizar sobre ella la operacion, y el resultado que tendrá en beneficio de la comunidad. Tal vez no es el menor de ellos el de empezar á practicar entre nosotros las operaciones de crédito calculadas sobre principios sólidos, y predisponer el país á empresas de mayor consideracion, que pongan en accion los recursos del crédito, uno de los principales agentes de la riqueza pública.

Si el resultado de los trabajos de la Comision corresponde á las esperanzas que concibieron sus comitentes, habrá satisfecho su única aspiracion; si no, ella se felicitará de que puedan encontrarse arbitrios mas ventajosos y realizables, supuesto que es indispensable adoptar uno; pero le quedará tambien la satisfaccion de haber hecho cuanto ha estado de su parte para asegurar el acierto.

Juan Francisco Giró,
Juan Maria de Vargas,
Juan Maria Perez,
Luis Goddefroy,
Manuel Fernando Ocampo,
Agustin de Castro,
Xavier Garcia de Zuñiga,
Jorge de las Carreras,
Miguel Antonio Vilardebo,
Tomas Dutton,
Ramon Masini,
Francisco Garcia Cortina.
Diego Noble.

PROYECTO.

ART. 1. Se establecerá una sociedad de capitalistas, cuyo objeto será comprar por medio de una comision administrativa, que ella nombrará en el perentorio término de cuarenta dias toda la moneda verdadera de cobre del Brasil que se le presente.

2. Nadie estará obligado á vender su cobre á la comision pudiendo hacer de él el uso que mas le convenga: en la inteligencia de que pasados los cuarenta dias designados para su compra dejará de circular como moneda legal.

3. En cambio del cobre que recibe la sociedad dará villetes á razon de trece reales el patacon, amortizables en el término de noventa dias de su fecha.

4. La comision negociará de cuenta de la sociedad con la mayor ventaja el cobre recolectado, y su producto entrará en fondo de la caja.

5. El capital de la sociedad constará de ciento y cincuenta mil patacones divididos en tres cientas acciones de á quinientos patacones cada una, que podrán subdividirse en medias acciones.

6. Los accionistas enterarán á los setenta dias despues de reunida la comision una cuarta parte del monto de sus acciones en metalico, y las otras tres cuartas partes en letras pagaderas á igual plazo, de las cuales no se hará uso hasta que la necesidad lo exija, y proporcionalmente.

7. La comision encargada para esta operacion por los accionistas emitirá á la circulacion billetes del valor de uno á cien pesos fuertes ó patacones por toda la importancia de su fondo, los cuales serán recibidos en las oficinas de la República por su valor escrito.

8. Dichos billetes son amortizables por la comision al término espresado en el articulo 3.° en pesos fuertes, patacones, y plata menor del Brasil por diez reales: en plata macuquina por diez reales el peso, y en onzas de oro por veinte pesos.

9. Para cubrir el deficit y gastos de la operacion se establecerá un impuesto de un cuatro por ciento sobre las importaciones, cobrable de aquí á seis meses por encargados de la comision con independencia del gobierno, y á demas se aplicará á dicho objeto la mitad del derecho de averia que se cobra, y entrará en la caja de la comision desde la fecha de la publicacion de esta ley.

10. Cesando el objeto á que se destinan el cuatro por ciento sobre la importacion, y la mitad del derecho de averia cesará tambien el primero, y la aplicacion del segundo con arreglo á esta ley.

11. Cada tres meses dará cuenta la comision á los accionistas y al publico del estado de sus operaciones, y se repartirán los fondos sobrantes.

12. La comision por ningun pretesto ni motivo emitirá en vales mas cantidades que las que importen las acciones: no prestará dinero á interes, ni hará negocio alguno á escepcion del de la venta y estraccion del cobre: en caso de contravencion será responsable.

13. En el momento en que la comision haya cumplido su objeto, procederá á entregar á los socios el importe de sus acciones, á demas del uno por ciento de interés mensual que correrá desde el dia en que fué entregado el capital en los términos que establece el artí. 6.°

14. Para las transaciones menores circularán solo los décimos de Buenos Ayres por su valor escrito.

15. El importe de las acciones que deban pagar los accionistas será un crédito de preferencia contra ellos.

16. La comision formará á la mayor brevedad posible el reglamento interior para el mejor órden de la administracion del establecimiento, sujetándolo á la aprobacion de la junta general.

17. Los accionistas en junta general designarán el número y calidades de los individuos de la comision, en la cual el Gobierno por sí ó por comisionados tendrá la intervencion necesaria.

18. Si la cantidad de cobre en circulacion fuese mayor de la que se ha calculado, la comision convocará á junta general de accionistas para acordar los medios de su compra.

JUAN FRANCISCO GIRÓ.
Ramon Masini, Secretario

EL UNIVERSAL.

MONTEVIDEO DICIEMBRE 6 DE 1830.

Anoche se representó por la compañia lírica la hermosisima ópera el TANCREDO. Sin embargo de que esta funcion ha sido repetida algunas veces en el discurso de la presente temporada, ella es recibida por el público siempre con aplauso, y con una concurrencia, que al paso que honra el gusto ilustrado de los habitantes de esta capital la justicia que tributa al mérito de los actores que la desempeñan. Es muy probable que en ningun otro punto de América se presente por ahora un espectáculo de este género mas agradable que el que ofrecen los señores Tanis en cualquiera de las óperas que han ejecutado; pero con especialidad la de TANCREDO, cuya bella música parece que hubiera sido compuesta por el inmortal Rosini para la deliciosa voz de la señora Angelita y la de sus hermanos.

El proyecto que aparece en otras columnas de este número, es sin duda el mejor de cuantos se han publicado sobre la materia. Está, sin embargo, sujeto á una ligera observacion, que le haremos en el número de mañana.

Los periodicos de Buenos Ayres recibidos por la goleta paquete *Porteña* alcanzan hasta el 4 del corriente. Nada contienen relativamente á política que ofrezca interes. El editor del *Lucero* parece estar muy enojado con el *Universal* de Montevideo por haber publicado una lista que se nos remitió del Entre Rios, detallando los buques y armamento de la escuadrilla que salió de Buenos Ayres con destino al Paraná el 26 del pasado: sentimos haber incurrido en su desagrado; mas no por eso habremos de alterar la buena voluntad que le profesamos, persuadidos que todo lo que dice respecto del editor de este diario no es mas que efecto de zelo por la causa que está comprometido á sostener; y una conducta tal mas bien merece consideracion que vituperio.

—La correspondencia particular de Buenos Aires alcanza hasta la misma fecha: por ella se comunica la sublevacion del Regimiento de D. Prudenció Rosas y de alguna milicia que se hallaban estacionados cerca del Pueblo de Dolores: se dice en las mismas cartas, que los sublevados quitaron la vida á algunos de los oficiales, entre estos á un Rodriguez, y otro conocido por Pancho el ñato.

Varias cartas de personas que se suponen interiorizadas en las ideas del gobierno anuncian una disposicion decidida á transigir con el General Paz.

CORRESPONDENCIA.

Sr. E. del Universal,

Se ha de servir V. insertar en su apreciable periódico la representacion adjunta que se ha elevado á la Soberana Asamblea Nacional en solicitud de la justicia que se me niega ante los tribunales de esta capital. Con igual motivo suplica á V. la transmita al conocimiento del público ilustrado, para que

se imponga del actual estado de nuestra administracion de justicia, y provea por medio de la prensa á mejorarla con sus consejos, al mismo tiempo que con su fallo inexorable deje en algun modo revindicada á una pobre viuda, y natural de la República, s. s. s. Q. B. S. M.

R. M. de O.

SUMA.

Pide que se lea, y que se resuelva por la Soberana A. N. segun su mérito, y lo que se solicita en su contenido.

M. H. A. N.

Doña Rufina Maria de Otermin, en los autos que D. Ceferino Lagos ha promovido sobre cantidad de pesos que pretende con accion real, é hipotecaria contra una casa de mi propiedad; é interponiendo el recurso de nulidad ó injusticia notoria, ó el que por derecho mejor corresponda por infraccion evidente de Ley del Juez Letrado en lo Civil, y superior Tribunal de Apelaciones, ante V. H. me presento y digo: que habiéndose quebrantado el artículo 61 del Reglamento Provisorio de administracion de Justicia, por los enunciados tribunales, que se halla en actual egercicio, y dice asi,—"Todos "los autos definitivos, ó con fuerza de tales, que "pronuncien los Jueces Letrados ó el Tribunal "Superior, serán motivados por la aplicacion "de las leyes á los hechos, haciéndose expresa- "mente de lãs unas y de los otros:" y habiéndose infringido igualmente la ley 16, tit. 22, partida 3, que ordena á los jueces que dén sus sentencias claras y ciertas; la Soberana justificacion de la Asamblea se ha de servir declarar nulo y de ningun efecto cuanto se ha obrado en la presente causa, por haberse contravenido al texto literal y expreso de las precitadas leyes; y en su consecuencia mandar que la sentencia se dicte con sugecion á ellas, y los siguientes hechos que se tendrán presentes al tiempo de su pronunciamiento.

En primer lugar, se demuestra la falsedad de la primera escritura, por la cual estipuló mi hijo D. Juan Pedro Pereyra, en la ciudad de Buenos Ayres, pagar á D. Ceferino Lagos cantidad de pesos sobre la plaza de Montevideo, hipotecando una casa que se supone ser de su propiedad, sin que la misma escritura se refiera á documento por el cual se acredite ser del dominio exclusivo del comprometente.

En segundo lugar se patentiza la falsedad de la segunda escritura, por la que se me hace deferir á la primera, insistiendo siempre en que la casa es de la propiedad de mi hijo, cuando á la verdad no solo se acompaña dato alguno, sinó que por el contrario tengo demostrado el ser la mencionada casa de mi privativo dominio, como aparece del testamento que al efecto se acompaña á los autos.

El tercer hecho que resalta á la vista de los jueces, y se comprueba con testigos de toda ecepcion en la presente causa, es la coaccion y violencia que sufrí al tiempo de subscribir la expresada escritura, por las amenazas que me hizo el mismo Sr. Lagos, de que si yo me resistia á su pretension, vería á mi hijo sepultado en un calabozo y comido de piojos.

El cuarto hecho en que debió fundarse la sentencia, es la úsura y concusion manifiesta que se descubre á primer golpe de vista de la misma escritura, que resulta del triplo de la cantidad que recibió mi hijo, cuyo enorme exceso se obligó á pagar con hipóteca sobre Montevideo; agregándose á esta usúra la inicua renuncia del derecho usufructuario y alimenticio que me hicieron hacer, y que se me debe por equidad natural, invistiendo como inviste la calidad de irrenunciable en las personas de mi clase y condicion.

El quinto hecho que se recomienda por sí mismo á la consideracion de los jueces, y en el que igualmente debió sostenerse la virtud del pronunciamiento, es la incapacidad en que me hallaba al tiempo de subscribir la escritura ya citada; pues carecia por aquel entonces de mi libre consentimiento, como se comprueba por los testigos referidos, y los certificados de los facultativos que me asistian y corren en los autos de la matéria.

El sexto principio en que así mismo debió apoyarse la precitada sentencia es, en que el contrario ni tacha los testigos ni aduce argumento, ó alegato alguno que pueda desvirtuar la fuerza de sus deposiciones, todas contextes al intento de la prueba.

Despues de sentados estos fundamentos, pasaremos á examinar las leyes que determina el presente caso. La ley 7.ª tit. 13, partida 5.ª, prohibe expresamente hacer hipotecas en la cosa que es ájena, y la presente se ha hecho por D. Juan Pedro Pereyra á favor de D. Seferino Lagos en una casa en que por los títulos que tengo exhividos, como parte de la prueba, se acredita ser la casa hipotecada de mi exclusivo dominio y propiedad; con que, segun esto, claro está en que la hipoteca es núla, y no puede en manera alguna responder al pago de la cantidad demandado por Lagos.

Si el deudor D. Juan Pedro Pereyra, incurrió en el error de que la casa era suya, y como tal la afectó al pago, esta circunstancia en nada favorece al acrehedor, ni establece derecho alguno sobre la hipoteca, y puede verse a este respecto la ley 9, tit. 13, partida 5.ª que coincidiendo en la precitada, se expresa que aunque el acrehedor ignorase aquel requisito de que era agena, sin embargo no puede tener derecho por la misma razon de que es agena.

Mas si se pretendiese deducir alguna obligacion con respecto á mi persona porque salí abonando por mi hijo D. Juan Pedro como se concibe de la misma escritura, esto no le es útil á mi acrehedor Lagos en manera alguna para proceder contra mi persona y bienes; pues si la ley 9, tit. 3.° libro 5. recopiladas, impide que la muger salga en ningun caso fiadora de su marido por el amor que la expondrá á la pérdida de sus intereses, igual caso milita para con mi hijo; y á la verdad que solamente abandonada al excesivo amor de madre, pude caer en tan funesto precipicio.

Siguiendo la cuestion bajo el mismo punto de vista, la accion intentada por el acrehedor D. Seferino Lagos contra mis referidos bienes se irá enervando cada vez mas á medida que las leyes que yo invoco en mi socorro, van robusteciendo los argumentos en que fundo mi defensa.

Consideremos, pues, por un momento otro vicio bien remarcable de que adolece la mencionada escritura, y veremos que por ella se me hace renunciar el derecho usufructuario y alimenticio que se declara á mi favor por el testamento, es decir, se me hizo obligar en mas que lo que se habia obligado el principal deudor, y de una manera vejaminosa á mi estado y condicion; y esto lo repele sabiamente la ley 7, tit. 12, partida 5, en todos indistintamente, y con mas especialidad debe hacerlo con las personas de mi clase.

Tratemos ahora de examinar el instrumento por el lado en que se descubre la usúra, y siendo esta enormisima al paso que lo invalida, lo deja destituido de toda fuerza ejecutiva. Esta usúra consiste en el tres tanto que le exigía el acreedor D. Ceferino Lagos á mi hijo D. Juan Pedro, sobre la casa de Montevideo, por cantidad de pesos de inferior moneda en su calidad, que le habia dado en mutuo; y aun despues esta usúra, se hizo inmensurable por la *quasi venta* de la hipoteca, y por la renuncia de mi usufructo. Por manera que la escritura sujeta al indicado escrutinio es nula en todas sus partes, y asi ella como su autor sé hallan comprehendidos en las disposiciones de las leyes 4 y 5, tit. 6, lib. 8, Recopiladas.

Asi, pues, hemos llegado á convencernos con lo que dejamos demostrado, que D. Ceferino Lagos no es acreedor, ni le asiste derecho alguno para perseguir mis bienes y mi persona; pero de una manera tan cruel, que sin embargo de que la finca hipótecada por sus tasaciones asciende á cuatro tantos, y aun mucho mas, de la deuda, con toda esta garantia y seguridad para su pago, se me ha sujetado á la dura pena de estar privada por mas de nueve meses de los alquileres con que me alimentaba yo y la familia; en cuyo periodo de tan dilatado tiempo, he tenido que pasar por la verguenza de contraer empeños para sustentarme, cosa bien mortificante para una señora de mi clase, que jamas habia pasado por vicisitudes tan vergonzosas.

El principal fundamento que motiva este recurso á la H. A., es habérseme tratado de una manera espoliativa; pues se me cierran las puertas de los tribunales para no ser oida; y no obstante de presentar pruebas de toda ecepcion para mi defensa, no se hace mérito de ellas para nada: se prosigue por el juez interior, D. Juan José Alsina en la ejecucion, y aunque elevo mis recursos al tribunal superior, no solo no hallo reparacion á mis agrvios, sino que se me dá por toda contestacion que espere hasta que termine el juicio ejecutivo y se apodere el señor Lagos y demas acreedores para ser oida.

Es cosa bien monstruosa y aun tiránica, que se decrete el apoderamiento completo de mis bienes á favor de los acrehedores, sin embargo de las pruebas aducidas, para empezar un nuevo juicio por la ordinaria, nuevos gastos y perjuicios; sin otra garantia que la justicia de mi causa; y si las pruebas, y defensas que he interpuesto, y debieron repeler á mis exactores, no han servido ¿que otras pruebas, que otras defensas deberé oponer para salir con la victoria de tan injusto litis, despues de haber sido despojada de mis bienes, y arrojada á la calle? ¿quien será tan generoso que tome á su cargo la defensa, y desagravio de una pobre y desventurada viuda? Es claro que nadie, y solamente V. H. podrá atajar un mal que me amenaza tan de cerca, que envuelve la ruina total de mis intereses, y cuyas funestas consecuencias ya esperimento al presente.

Concluirá.



MARITIMA.



ENTRADAS.

Goleta nacional *Aurora*, de Patagones el 29 del pasado, con cueros y sal.

Goleta pvquete argentino *Bella Portoña*, capitan Anderson, de Buenos Aires.

Balandra nacional *Carmen*, de Sta. Lucia, con leña.

SALIDAS.

Fragata américana *Plato*, para Buenos Aires

Fragata américana *Romulos*, capitan Barker para Id.

AVISOS NUEVOS.

AVISO.

SE han fuido de la Estancia á cargo de D. Bernardo del Horno, en chamizó, campos de los Garcias, frente á San Ramon, 3 negros vosales llamados Juan, José, y Juaquin: quien los entregue en dicha Estancia, ó en esta, á D. Jorge de las Carreras, será bien gratificado.

D 6—3p.

AVISO.

EN los precios establecidos en el prospecto del Colegió Oriental, se ha de notar las modificaciones siguientes:

El de la 3.ª clase (ó medios pupilos) es de 12 pesos al lugar de 14.

El de la 4.ª clase (ó pupilas enteras) es de 20 pesos al lugar de 23.

Y para no agraviar á las familias númerosas, las que tengan mas de dos niñas que colocar en el Colegio, gozarán una disminucion de precio proporcional al núm. de dichas niñas, calculado de tal modo que la quinta no pagará nada.

D 6—3p.

Mañana Martes 7 del corriente, saldrá sin falta la Goleta Paquete nacional *Primera*, para BUENOS AYRES.

REMATE.

POR JOSE B. ARECHAGA.

El Lunes, Martes y Jueves, proximo 9 del corriente por disposicion de los SS. Sindicos de la quiebra de D. Juan B. Sartory, se han de rematar sin reserva los Muebles, y algunos vinos en cajones que existen en la casa del dicho Sr. Sartory, calle de San Felipe No. 41.

Principiará á las 10 en punto.

AVISO.

EL Sr. D. Carlos Mackinnon, es comisionado por los SS. de la comision encargada de los intereses del Sr. Sartori, para admitir propuestas y proceder segun las instrucciones que se le han dado, á la venta en todo, ó en parte de dichos intereses, que consisten en un almacen de zapatos, los útiles y enseres de una estancia que tiene, en arrendamiento, en las Brujas, una partida de suelas en Genova y una quinta en las inmediaciones de esta plaza; los SS. que quieran comprar pueden verse con dicho Sr. á la brevedad posible, en la calle de San Gabriel Núm. 128.

Se previene tambien a todos los que deban á la casa de D. Juan B. Sartori, entreguen sus importes con la mayor brevedad al sobre dicho Mackinnon, quien está autorizado por los demas comisionados para su cobro, sin cuyo recibo no serán bien entregados.

Comisaría General de Guerra.

RESULTANDO de las propuestas hechas ultimamente sobre la construccion del medio vestuario para el Ejército, complicaciones que embarazan su dicernimiento; el Gobierno ha resuelto, con fecha de ayer, vuelva á sacarse á remate por el término de tres dias, que se contarán desde hoy, y bajo las bases siguientes:—1 ͤ Que no se hará anticipacion alguna:—2 ͣ Que las prendas se entregarán por mitad á 40 y 80 dias:—3 ͣ Que entregados en la Comisaría conforme á los diseños, se abonarán en Letras contra la Tesorería General, á 30 y 60 dias;—y 4 ͣ Que los pagos serán en moneda segun Ley.——En consecuencia, los SS. que gusten hacer proposiciones, las remitirán cerradas á esta Oficina hasta el 3. del corriente á las 12 del dia, en que serán abiertas, segun práctica, y elevadas al Gobierno para aprobacion de la mas ventajosa. Montevideo Diciembre 1 de 1830. *Anaya.*

AVISO.

SE ha perdido un vale de 651 pesos cobre con fecha 23 de N. anterior á favor de D. Manuel Gomez Itaparica, firmado por José Techera Meireles; se avisa al publico para que adonde quiera que dicho vale se presente no tenga efecto por está ya satisfecho á D. Antonio Marquez Guimarains. D1—3p.

SE VENDE.

UNA coleccion de dibujos como para modelos, en 20 pesos, en la calle de San Pedro No. 199, junto al teatro En la misma casa hay de venta leche virginal de esquisito olor, para suavizar y blanquear estremamente el cutis, preservarlo de arrugas y de manchas, las que hace desaparecer y dá á la tez un brillo admirable. á peso cada botella.

D 2—1c.

SE VENDE.

UNA Criada, de edad de 22 años, en la cantidad de 400 pesos cobre libres de derechos: el que se interése en su compra veasé con su Amo que vive en la Calle de San Sebastian No 107. D 2—3p.

AVISO.

SE venden dos negros sin vicios ni enfermedades conocidas uno para servicios de campo y el otro con principios de zapatero; y una majada de Ovejas, Caballos yeguas y una carretilla para Caballos y demas útiles de Estancia; por cuenta del concurso de acreedores de D. J. B. Sartori menor: en casa de D. Carlos Mackinnon darán razon. D 13—p.

BARATILLO

EN el almacen calle de S. Joaquin numero 62. se vende yerva de parnaguá á dos reales menos del corriente de plaza; vino carlon, azucar, aceyte en botijas, y otros varios articulos: todo á precios muy equitativos. Dic. 1. 3c

AVISO,

TOMAS Raggio de profesion Gravador y engastador, ofrece sus servicios a este respetable público: las personas que deseren ocuparle quedaran servidas con la mayor exactitud. Ocurrase á la calle del fuerte en frente de la comedia, en la misma casa que ocupaba el S. Esnard. Dic. 1. 3p

Para Cadiz, Gibraltar, ú otro punto de España.

SALDRA á últimos del mes entrante, el muy velero bergantin sardo GENERAL AMERICANO, forrado y clavado en cobre, de porte de 236 toneladas: admite carga y pasageros para los que tiene excelentes comodidades; pueden verse con su capitan, en casa de D. Cayetano Gavazzo, calle de San Pedro No. 171. N. 27.—

Para el Havre de Gracia.

EL velero bergantin frances FELICIE, de porte de 202 toneladas, toma carga y pasageros, para los que tiene excelentes comodidades; advirtiendo que tiene parte de su carga. Los SS. que quieran tratar, veanse con su consignatario, D. A. Cavaillon. N. 25.

PARA PAISANDU Y SALTO.

SALDRA la balandra STA. RITA, para el Miercoles de la semana entrante (si el tiempo lo permite); admite alguna carga que le falta: el que guste puede ocurrir á la esquina del Relox, que alli daran razon de su dueño que lo es D. Antonio José Pereira Lunarzo. D. 3 3p

AVISO.

SE necesita conchavar una morena, ó moreno, para el servicio de una casa en esta imprenta es donde se encuentra con quien tratar. N 30—3p.

AVISO.

EN la botica de la plaza mayor, hay agallas, Candelillas y Bragueros recien llegados de Francia.

Un chocolate muy superior á 4 reales libra. N 30 3p

AVISO.

EN la calle de San Felipe, No. 130, se vende Comodas de primera clase bronceadas y lisas; tambien dos Cujas de caoba: á precios sumamente equitativos. N. 30—3p.

INTERESANTE.

AL que quierá comprar un criado de edad de 18 años de los pneblos interiores, de la República Argentina, acto para todo servicio el que se interese ocurra á la calle del porton No. 119 a tratar. N 30—3p.

SE VENDE.

UNA casa sita en la Aguada inmediato á la capilla con una buena sala, aposento, comedor, y cocina; tiene tres pies de parra frutales tres higeras y a mas un resto de terreno por edificar el que se interese en ella en la tienda de D. Manuel Ocampo daran razon. N 30. 3p

SE VENDE

UNA negra de catorce á quince años, sana y sin vicios conocidos, tiene principios da coser, lavar, planchar y cocinar. Quien le quisiere puede verse con D. Pablo Zorrilla, calle de San Pedro No. 54. N 29 3p

AVISO.

D. Flumencio Muñoz: avisa al público que su escuela de educacion, abierta en la calle de Santiago No. 15 esta bajo su solo cargo, por haberse separado de la escuela Normal, trabajandose los dias de misa.

N 29—3p.

SE VENDE,

UNA zapateria de corto principal. Las personas que la necesitan pueden ocurrir á la calle de San Joaquin, No. 90. N. 29.

Contaduría General de Guerra.

POR superior disposicion se saca á Remate el alumbrado de Cuarteles y Guardias de esta plaza, en todo el año entrante de 1831.—Los SS. que quieran hacer propuestas las dirigirán cerradas á esta Oficina hasta las 12. del dia 13. del proximo Diciembre, á cuya hora serán abiertas segun practica. Montevideo, Noviembre 29. de 1830. ANAYA.

AVISO.

LOS Señores que hayan comprado en el Almacen de D. Jorje de las Carreras, viletes ó medios villetes de la 2. ͣ Loteria para el sosten del teatro del Rio del Janeiro, pueden ocurrir á dicho almacen en donde se halla el Estracto de la espresada Loteria y por él sabran si los villetes han salido premiados.

Domingo Zorrilla.

INTERESANTE

SE alquilan tres piezas muy decentes en la casa No. 14 calle de San Miguel, para hombres solos: los que se interesen pueden ocurrir á casa de D. Francisco Juanicó. D 3. 3p

SE VENDE

UNA casa en esta plaza situada en la calle de S. Gabriel No. 27 perteneciente á Da. Mauricia Batalla, y una chacara en el partido de Toledo, compuesta de doce cuadras de frente y una legua de fondo, con gran monte de duraznero, id. parral nogales, manzanas, perales, muchos álamos, todo bajo de zanja, buena casa de material y azotea, y dos atahones. El que quiera proponer veáse con su dueña en casa de la misma ó á D. Gregorio Varela en Montevideo. D 3 3p

AVISO.

HA llegado recientemente un aleman, que desea conchavarse como de cochero ó en otro empleo de esta clase; y tambien para enseñar caballos, de tirar el coche. La persona, que ofrece sus servicios, será despachada en la oficina de este diario. N 27 3p.

AVISO.

SE vende, por que quiere, una Negra casada, de 26 años de edad, sana, robusta y sin vicios: sabe lavar y planchar, entiende algo de hacer dulces, y de costura: está criando una negrita de 9 á 10 meses. Su precio 18 onzas de oro: quien se interese ocurra al No. 105 calle de San Felipe. N. 27—3p.

AVISO.

EL que quiera comprar un negro mozo, sano, sin vicios alguno, y excelente mucamo, propio para una casa de familia, podrá verse con D. Lazaro Gadea, que vive pasada la plaza de la verdura frente á los Ejercicios. N 22 3p

SE VENDE,

LA Casa No. 70 calle de San Francisco: él que se interese por ella, ocurra á la misma casa, que allí daran razon. N. 27—9

LEY DE ADUANA, Y REGLAMENTO DEL RESGUARDO

SE hallan de venta, reunidos en un solo cuaderno, en la imprenta del *Universal.*

AVISO,

EL infrascripto Agrimensor Público, avisa á los SS. que pudiesen necesitar sus servicios, que á pesar de hallarse ausente, se halla en aptitud de recibir órdenes para cualquiera operacion de deslinde; pudiendo ocurrir los SS. que quisiesen honrar al abajo firmado con su confianza, á D. Guillermo James, calle de San Miguel. JUAN CHRISTISON.

*** En la oficina del dicho Señor hay planos de muestra.

AVISO.

EL infrascripto agrimensor público hallandose en el departamento de Cerro Largo, avisa á los señores hacendados que pudiesen necesitar algun deslinde de térreno ó reparticion de bienes territoriales en dicho departamento, que pueden dirigirle sus órdenes por del señor gefe politico y de policia del departamento D. Florencio Olivera; las cuales serán atendidas inmediatamente y con la mayor puntualidad.

N 8—3p *Adrian Henrique Myssen.*

REGISTRO NACIONAL.

SE pública en la Imprenta de la Caridad en los términos que previene el decreto de 27 del corriente. Los SS. que gusten subscribirse á él, podrán anunciarlo en la misma oficina; el precio es á medio el pliego, y se llevará á sus casas el mismo dia en que se emita. N 28 3p

AVISO.

EL que suscribe, en consecuencia de haverse sacado á remate la casa en que habitaba, ha trasladado su establecimiento de enseñanza, á la Casa del S. D. Francisco Juanicó, frente al Parque de Ingenieros No. 92. donde tiene excelentes comodidades para Pupilos.

José Antonio Barbosa.

D 1—3p.